

## UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO EXPEDIENTE Nº 02123-2013-0-2402-JR-CI-02 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018

# TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
AMELIA VELASQUEZ FACHIN

ASESOR DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

> UCAYALI – PERÚ 2018

## Hoja de firma de jurado evaluador

•••••	
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran Presidente	Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño Secretario
Dr. David Edilbert	o Zevallos Ampudia
	mbro
	Paucar Rojas
As	esor

### Agradecimiento

### A Dios:

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas

#### A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Amelia Velásquez Fachin

### **Dedicatoria**

A mis padres a quienes son participes de este sueño anhelado se haya cumplido, a ellos por ser siempre mi soporte cada día.

Amelia Velasquez Fachin

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad,

a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue

determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo

por ocupante precario correspondiente al expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-

02 distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un

expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se

recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el

análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su

parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera

instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de

primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, desalojo, precario, proceso, motivación de sentencia

**ABSTRAC** 

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory

level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality

of first and second instance sentences on eviction per precarious occupant

corresponding to file No. 02123 -2013-0-2402-JR-CI-02 Judicial District of Ucayali-

Coronel Portillo, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience

sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and

content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory,

considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of

rank: very high, medium and median; and of the second instance sentence: very high,

medium and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was

high, respectively.

Keyword: quality, eviction, precarious, process, sentencing motivation

vi

## Contenido

	Pág.
Caratula	i
Hoja de firma de jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
ABSTRAC	vi
Contenido	vii
Índice de cuadros	xi
INTRODUCCIÓN	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. MARCO TEÓRICO	19
2.2.1. Parte procesal del desarrollo del caso	19
2.2.1.1. La jurisdicción	19
2.2.1.1.1. Etimología	19
2.2.1.1.2. del punto de vista jurídico	19
2.2.1.1.3. Elementos	19
2.2.2.1.1.2. Principios de la jurisdicción	20
2.2.1.2. La competencia	21
2.2.1.2.1. Definición de competencia	21
2.2.1.3. El proceso	22
2.2.1.3.1. Teoría general del proceso	22
2.2.1.3.2. derecho procesal	23
2.2.1.3.3. Fuentes del derecho procesal	23
2.2.1.3.4. El debido proceso formal	23
2.2.1.3.4.1. Nociones	23
2.2.1.3.5. El proceso civil	24
2.2.1.3.5.1. Acción, jurisdicción y proceso	24
2.2.1.3.5.1. Tipos De Proceso	25
2.2.1.3.5.1.1. El Proceso de Conocimiento	25

2.2.1.3.5.2. El desalojo en el proceso sumarísimo	26
2.2.1.3.5.2.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil	27
2.2.1.3.5.2.1.1. Nociones	27
2.2.1.3.5.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.3.6. La Prueba	28
2.2.1.3.6.1. En sentido común.	28
2.2.1.3.6.2. Concepto de prueba para el Juez	28
2.2.1.3.6.3. El objeto de la prueba	29
2.2.1.3.6.4. el "Onus probandi! O carga o peso de la prueba	29
2.2.1.3.6.5. Valoración y apreciación de la prueba	29
2.2.1.3.6.6. enumeración de los medios de prueba	30
2.2.1.3.7. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio	30
2.2.1.3.7.1. Documentos	30
2.2.1.3.7.2. La declaración de parte	31
2.2.1.3.7.3. La Testimonial	32
2.2.1.3.7.4. Etapas del testimonio	32
2.2.1.3.7.4.1. Objeto de la testimonial	33
2.2.1.3.7.4.2. Naturaleza jurídica	33
2.2.1.3.7.4.3 Diferencia entre declaración de testigos y declaración de parte	34
2.2.1.3.7.5. Clases de prueba testimonial	34
2.2.1.4. La sentencia	35
2.2.1.4.1. Conceptos	35
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	35
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia	36
2.2.1.4.3.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	36
2.2.1.4.3.1.1. El principio de congruencia procesal	36
2.2.1.4.3.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.1.4.3.1.2.1. Concepto	37
2.2.1.4.3.1.2.2. Funciones de la motivación	38
2.2.1.4.3.1.2.5. Requisitos que se debe optar para la motivación de las resolu	iciones
judiciales	38
2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil	39

2.2.1.5.1. Etimología	. 39
2.2.1.5.3. los recursos en el nuevo código procesal civil	. 39
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	. 40
2.2.1.5.4.1. Apelación	. 41
2.2.1.5.4.1.1. Procedencia de recurso de apelación	. 41
2.2.1.5.4.1.2. Admisibilidad e improcedencia	. 41
2.2.1.5.4.1.3. Efectos de la apelación	. 42
2.2.1.5.1.4. La reformatio in pecus	. 42
2.2.1.5.1.5. Medios probatorios en la apelación de sentencia	. 43
2.2.1.5.1.5.1. Vista de la causa e informe oral	. 43
2.2.1.5.1.5.2. Sentencia de vista	. 43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las senten	cias
en estudio	. 44
2.2.2.1. El proceso de desalojo en el Perú	. 44
2.2.2.1.1. Definición	. 44
2.2.2.1.2. El proceso de desalojo en el Código Procesal Civil de 1992	. 44
2.2.2.1.4. Ley de inquilino moroso	. 45
2.2.2.1.5. Ocupante precario	. 45
2.2.2.1.6. La propiedad	. 46
2.2.2.1.6.1. Definición	. 46
2.2.2.1.7. Objeto de desalojo	. 46
2.2.2.1.8. Causales de desalojo	. 46
III. METODOLOGIA	. 50
3.1. Tipo y nivel de investigación	. 50
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	. 50
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	. 50
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	. 51
3.4. Fuente de recolección de datos	. 52
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	. 52
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	. 52
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	. 52
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	. 53

3.6. Consideraciones éticas
3.7. Rigor científico
V. RESULTADOS
4.1. Resultados preliminares
4.2. Análisis de los resultados
5. CONCLUSIONES 80
Referencias Bibliográficas 92
ANEXOS95
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia
Primera Instancia
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización
calificación de los datos y determinación de la variable
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

## Índice de cuadros

Pá	ág.
especto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva	55
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa	58
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutiva	63
especto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva	65
cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa	68
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutiva	72
especto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia	74
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia	76

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada está basada a la line de investigación referido "calidad de sentencias" lo cual basa en el estudio de la administración de justicia en el enfoque internacional, nacional y ocal en la que se desarrolla, así como su evolución atreves del tiempo y las modificación sufridas.

La presente investigación está basada al expediente N° 0213-2013-0-2402-JR-CI-02 basado en un proceso de desalojo llevado a cabo en la Sala Civil donde el demandante es A.R.S.E y el demando P.V.A, dicho proceso se ha dado vía proceso sumarísimo con el objeto de demandar desalojo por causal de ocupante precario, con la finalidad que mediante sentencia se ordene la desocupación del Lote de Terreno número UNO de la MZ n° 4 del Plano urbano de Pucallpa con un área de 200.88m2 el mismo que ha venido ocupando en forma precaria y se le condene en el pago de los costas y costos.

Se fundamenta en el art 65 del segundo párrafo, sobre representación procesal del patrimonio autónomo, art 424, 425 y 546 inc. 4 sobre causales de desalojo entre otros.

En la sentencia de primera instancia ha resuelto por el 2do juzgado especializado en lo civil FUNDADA la demanda interpuesta y ordena desocupen y restituyan a las demandantes el inmueble, dicho o decisión ha generado a apelación por ser de mero

derecho a una instancia superior para su nueva revisión de conformidad a os que establece la ley peruana, en a sentencia d segunda instancia se resolvió CONFIRMAR la resolución N° Once emitido por e Sala Especializado en lo Civil y Afines.

Con la finalidad de la búsqueda de conocimientos referente a la "calidad de las sentencias de un proceso judicial específico" lo que permitido y motivo a realizar una análisis en tres aspectos importantes, con el objeto de analizara el desarrollo de la administración de justicia

#### En el contexto internacional:

En Bolivia según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) 2014 los factores de la crisis son:

"La crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción"

El 1º de julio se llevó a cabo una conferencia titulada "Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado", a la cual asistió el Dr. Jeffrey Apperson, en su calidad de expositor. Apperson, además de presidir la Asociación Internacional para la Administración de Cortes (IACA por sus siglas en inglés), es también Vicepresidente de Programas Internacionales del Centro Nacional de Cortes Estatales. Es

dable destacar que IACA es una organización internacional especializada en la mejora continua de la gestión y administración de los tribunales, sostuvo que:

"De hecho, confesó ser partidario de un Poder Judicial robusto en el que sus miembros estén alejados de la política partidaria. Esto último, implica un medio por el cual es posible asegurar, proteger y respetar el derecho de las minorías, evitando que la voluntad de las mayorías elegidas pueda promover la inobservancia de los derechos de dichas minorías. Es el Poder Judicial quien está apto para contener los deseos de opresión de una mayoría democráticamente elegida por sobre los derechos y necesidades de una minoría. Todo ello se logra según Apperson a través de un equilibrio entre los diferentes poderes del Estado, como así también, con una necesaria libertad de prensa como elemento esencial para la consolidación de una democracia más inclusiva y equitativa. Se refirió a la prensa como un "cuarto poder" que suele estar debilitado y constantemente sufriendo de maltratos varios".

(Mayorga, 2019) señala los cambios y ajustes históricos en el poder judicial en el país de Colombia señalando lo siguiente:

Tal como se destacaba en las Partidas, los reyes de España consideraban a la justicia como uno de los fines principales del Estado. Era lógico que extendieran al mundo americano la misma preocupación y, desde los comienzos de la tarea de conquista y colonización, se dieran a crear un orden justo que regulara, al amparo del derecho, las

#### relaciones sociales.

#### En el aspecto nacional

Villegas, (2018) señala sobre la "La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado". El 16 de julio de 1992, el grupo terrorista Sendero Luminoso detonó dos coches bomba en la calle Tarata en Miraflores. Fallecieron 25 personas, 250 resultaron heridas, 17 desaparecieron, 8 bebés no pudieron nacer y más de 300 familias quedaron damnificadas. Sin embargo, la justicia peruana se tomó su tiempo y recién en enero de 2014 inició el proceso judicial. Por cierto, la administración de justicia es un pilar del Estado de derecho.

En marzo, dos de los acusados, Osmán Morote y Margot Liendo, fueron excarcelados por los vocales Lorenzo Ilave, Enma Benavides y Teófilo Salvador al considerar que había exceso de carcelería, negándose a ampliar la prisión preventiva por 12 meses más. Decisión sostenida por el ex presidente del PJ Duberlí Rodríguez.

El 11 de junio, Moisés Limaco, un tercer acusado, tomó un avión de Air France a París. ¿Por qué Limaco estaba en libertad? Porque la jueza Juana Caballero decidió no acoger el pedido de la Fiscalía Antiterrorismo y extender prisión preventiva. Limaco está hoy en Europa pese a tener orden de impedimento de salida del país.

¿Qué motivó a los jueces a dejar libres a quienes son acusados como los autores del atentado de Tarata? ¿Algún "hermanito" por ahí? ¿Cómo logra salir una persona por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez pese a tener impedimento de salida? ¿Quién fue el funcionario de Migración que lo permitió? ¿A cambio de qué? ¿Es que

se le levantó el impedimento de salida o el funcionario del aeropuerto decidió sellar el pasaporte sin pasarlo por el sistema?

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad.

De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%.

La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas.

En relación con el aspecto local

Para (Campos, 2018) señala sobre la crisis de la justicia peruana: un problema y una posibilidad

(...) el portal IDL Reporteros difundió unos audios en los que se escuchaba a un juez superior conversar con algunos integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). La conversación no era anodina. En ella se demostraba que este juez era cercano a los responsables de designar y ratificar a jueces y fiscales en todo el país y

que estos, a su vez, le solicitaban favores con base en su influencia en otros espacios. Después de ello aparecieron nuevos audios en los que los protagonistas eran ya no un juez superior, sino un vocal de la Corte Suprema, y luego otros en los que se escuchaba a abogados y empresarios vinculados a líderes políticos y así hasta llegar a la cifra tremebunda de 60 audios de un aproximado de 10 mil que estarían en poder de los medios.

Estos diálogos tenían de todo. De comedia hasta de drama. En algunos de ellos se escucha, por ejemplo, al Consejero Iván Noguera (también conocido como Dr. Rock) pedirle a un empresario -Mario Mendozaque le compre 50 entradas para un concierto que iba a dar en los próximos días. El empresario se resiste y en un primer momento le ofrece comprarle solo 40 entradas. El Dr. Rock insiste y logra convencerlo de su oferta. Gracias por colaborar con el artista peruano, le espeta

#### En el aspecto universitario

Asimismo, podemos señalar en lo que se refiere el aspecto Universitario, lo cual esta basada la investigación en formado elaborado por la universidad siendo el titulo "Análisis de sentencia de proceso culminado en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02123-2013-0-2402-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, que comprende un proceso sobre desalojo por

ocupante precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; la misma al ser apelada se elevó el expediente a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el diecisiete de agosto de dos mil diez a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el diez de julio del año 2015.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo; 2018.

El trabajo de investigación está justificada, siendo de gran importancia las evidencias que se han logrado encontrar conforme se ha desarrollado dicho proceso de

elaboración de esta proyecto de tesis.

Dicha investigación esta basada en caso de Desalojo por ocupante precario, con la finalidad se conocer respecto a la propiedad y el derecho que como propietario posee, y de que forma se ve afectado mediante la invasión o la apropiación sin acuerdo previo de un bien mueble.

Asimismo es de destacar los resultados que se encoentraran en el análisis progresivo de las sentencia, observando si se ha empleado la norma correctamente conforme establece nuestra legislación peruana.

Finalmente, es necesario señalar que esta forma de investigación se encuentra prestablecido en la Constitución política del Perú en el inc. 20 art. 139 donde señala sobre "analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones que la ley señala".

## II REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones,

independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera,

administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación

y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

"La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas." Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos

de hecho y derecho presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados." Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

#### Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que las sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la

protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento -al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva -nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la

correlativa indemnización sustitutoria.

### Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

"La motivación de la sentencia", teniendo como objetivo; "realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos", llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la

Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

#### (Segura, 2007), en Guatemala investigó

"El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

#### 2.2. MARCO TEÓRICO

#### 2.2.1. Parte procesal del desarrollo del caso

#### 2.2.1.1. La jurisdicción

#### 2.2.1.1.1. Etimología

(Larico, S.F) señala que proviene de las expresiones, palabras latinas "iuris" o "jus" que quiere decir Derecho y "dictio" que significa Decir

#### 2.2.1.1.2. del punto de vista jurídico

(Larico, S.F) señala Doctrinariamente la jurisdicción tiene diversos significados, que varían en el tiempo y en el espacio e incluso según la orientación doctrinaria de los autores que han estudiado, a estos lo hemos estudiado en el tema de las Acepciones o otros nombres con el que se le conoce a la Jurisdicción, para nosotros consideramos como las definiciones mas completas a las que abarcan todos los elementos de la jurisdicción.

En su aspecto mas amplio o genérico, la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley.

#### 2.2.1.1.3. Elementos

Couture (s.f) citado por (Larico, S.F) considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función

Tradicionalmente se consideran 5 elementos los cuales son: Notio, Vocatio, Coertio, Iudicium y executio

#### 2.2.2.1.1.2. Principios de la jurisdicción

(Larico, S.F) señala los principios fundamentales son:

- a. La independencia, art. 139 Inc. 2 de la Carta Magna
- b. la unidad y
- c. La exclusividad, es decir no hay jurisdicción por comisión o delegación

#### Los principios de la Función Jurisdiccional son:

- a) Preservación de los derechos de acción y contradicción.
- b) Motivación de resoluciones.
- c) Gratuidad de la administración de justicia
- d) Prohibición de ejercer función jurisdiccional sin nombramiento. Es decir que, se cumpla solo por quien lo inviste
- e) Atención a los recursos de garantías constitucionales.
- f) Presunción de inocencia mientras no se pruebe culpabilidad, juicio publico, garantía de defensa.
- g) Administrar justicia aplicando el derecho
- h) Respeto a la dignidad humana

- i) Atención a los recursos impugnatorios
- j) Resolver las causas con carácter de cosa juzgada
- k) Obligación del poder ejecutivo de prestar la colaboración que los procesos le sea requerida

#### Los Principios del Ejercicio de la jurisdicción son:

- a) No dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
- b) Inaplicabilidad por analogía de la ley penal.
- c) No ser penado sin proceso judicial (o sentenciado).
- d) Aplicación de la ley mas favorable al procesado en caso de duda o conflictos penales
- e) No se condenado en ausencia.
- f) Prohibición de revivir procesos fenecidos
- g) Preservación de la libertad individual.
- h) Composición del proceso.
- i) Motivación de las resoluciones judiciales.

#### 2.2.1.2. La competencia

#### 2.2.1.2.1. Definición de competencia

(Rodriguez, S.F) señala: "(...) la competencia es precisamente el modo o

manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de *materia*, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden practico."

Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto

#### 2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

Conforme a lo dispuesto en el Art. 547° del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo por ocupante precario se tramita vía el proceso sumarísimo.

#### **2.2.1.3.** El proceso

#### 2.2.1.3.1. Teoría general del proceso

(Rámirez, S.F) señala "La teoría general del proceso es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procésales especiales."

El contenido de la teoría general del proceso está constituido por el conjunto de conceptos, principios e instituciones comunes a las diversas ramas especiales de la ciencia del derecho procesal.

#### 2.2.1.3.2. derecho procesal

(Rámirez, S.F) señala "Con la expresión derecho procesal – en su sentido objetivo- se suele designar al conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto al proceso jurisdiccional como a la integración y competencia de los órganos del Estado que interviene en el mismo"

#### 2.2.1.3.3. Fuentes del derecho procesal

(Rámirez, S.F) expresa que existen fuentes históricas y fuentes formales pero las que en verdad interesan al derecho procesal ó a la teoría general del proceso son las fuentes formales ó de validez y son las siguientes:

- a. la legislación
- b. la costumbre
- c. la jurisprudencia
- d. la doctrina

#### 2.2.1.3.4. El debido proceso formal

#### 2.2.1.3.4.1. Nociones

(Castillo, 2013) señala que:

La Persona es el inicio y fin del Derecho. Particularmente, los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de bienes debidos a la Persona por ser tal, y cuya adquisición o goce supone la adquisición de grados de realización o perfeccionamiento, tanto individual como

colectivo. Los bienes humanos se formulan en función de necesidades humanas que brotan de la esencia de la Persona y, en ese sentido, son necesidades esenciales. Esto permite afirmar que la naturaleza o esencia humana permite concluir los bienes humanos y, consecuentemente, los derechos humanos. En este sentido, la Persona es fuente de juridicidad

#### **2.2.1.3.5.** El proceso civil

#### 2.2.1.3.5.1. Acción, jurisdicción y proceso

(Hernández, S.F.) señala que doctrinalmente, se acepta la denominación de Derecho Procesal Civil porque se considera que dentro de la Trilogía Estructural del Proceso (Acción, Jurisdicción y Proceso), el proceso es el elemento fundamental, objeto básico de estudio.

En tanto, que algunos juristas consideran al elemento "jurisdicción" como el más importante, por lo que sugieren la denominación de Derecho Jurisdiccional (posición postulada por Montero Aroca, quien señala que el proceso es una consecuencia de la jurisdicción), empero, tal postulado es rechazado por nuestro sistema debido a que la función jurisdiccional tiene un abocamiento necesariamente procesal.

- a. Acción: (Hernández, S.F.) señala que la acción "es el Poder Jurídico (de naturaleza pública) que va encaminado a obtener un pronunciamiento por parte del Estado"
- b. Jurisdicción: (Hernández, S.F.) reafirma que es la potestad Jurídica del Estado para satisfacer pretensiones"

c. **Proceso:** (Hernández, S.F.) **refiere que es "**es una relación jurídica trilateral (partes: demandante y demandado, y el órgano jurisdiccional). Es el medio para satisfacer pretensiones premunido de garantías.

Es un sistema de garantías constitucionales (Teoría Garantista). Hablamos de garantías porque éstas posibilitan su exigencia, en tanto que, los principios son una mera enunciación.

#### **2.2.1.3.5.1. Tipos De Proceso**

#### 2.2.1.3.5.1.1. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

## 2.2.1.3.5.2. El desalojo en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Titulo III del Capítulo I denominado Disposiciones Especiales; el inciso 4 del artículo 546 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo.

A decir de Gonzales, (2016):

El Código de Enjuiciamiento Civil de 1853, inspirado en la legislación de España, estableció el proceso de desahucio con el fin de que el arrendador pueda lograr la restitución del bien por parte del arrendatario: La razón de esta especialidad es muy simple: el contrato de arrendamiento, urbano o rural, es de alta recurrencia, pero de simplicidad llamativa, lo que se corresponde con una fórmula procesal rápida.

El Código de Procedimientos Civiles de 1911, mantuvo el proceso de desahucio y agrego un nuevo "aviso de despedida", cuya finalidad era poner fin a los contratos indeterminados. Por lo que el desalojo se convirtió, en líneas generales, en el instrumento procesal de tutela de la posesión inmediata, a efecto de lograr la devolución del bien.

Posteriormente se promulgó el decreto Ley N° 21938 o Ley de inquilinato de inmuebles para vivienda, que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 709 del año 1991, sin embargo mantuvo vigencia ultra activa hasta el 31 de diciembre de 2014, para los predios cuyo valor de auto-avaluó llegaba al topo de S/. 2, 880 nuevo soles (p. 231).

El Código Procesal Civil de 1992, vigente desde 28 de julio de 1993, se modificó actualizando su terminología, diseñándose como proceso sumarísimo por que no son

proceso complejos entre el arrendador y el arrendatario; sin embargo, cuando se introduce "precario" se complica las cosas con el IV Pleno Civil de la Corte Suprema,

#### 2.2.1.3.5.2.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil

En la Audiencia Única, luego de saneado el proceso, existiendo una relación jurídica procesal valida entre las partes, se fijan los puntos controvertidos, las mismas que son:

- 1) Determinar si los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, tienen la condición de ocupante precario, respeto del lote 01 de la Mz. N° 04 del Plano Urbano de Pucallpa con un área de 200.88 m2, en el Jr. 09 de Diciembre N° 698 de Pucallpa.
- 2) De ser así procede el pago de costas y costos. (Exp. N° 02123-2013)

#### 2.2.1.3.5.2.1.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

## 2.2.1.3.5.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1) Determinar si los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, tienen la condición de ocupante precario, respeto del lote 01 de la Mz. Nº 04 del Plano

Urbano de Pucallpa con un área de 200.88 m2, en el Jr. 09 de Diciembre N° 698 de Pucallpa.

2) De ser así procede el pago de costas y costos. (Exp. N° 02123-2013)

#### 2.2.1.3.6. La Prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En el proceso den estudio, luego de saneado el proceso, señalado los puntos controvertidos, se procede admitir los medios probatorios, tanto de los demandantes como de los demandados.

#### 2.2.1.3.6.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

## 2.2.1.3.6.2. Concepto de prueba para el Juez

Según señala Rodríguez (1995), al magistrado no le es relevante los medios probatorios como objeto, sino las conclusiones que se llegan, si se ha logrado cumplir con el objetivo principal o no. Asimismo para el magistrado los medios probatorios debe encontrase estrechamente relacionado con la pretesnion y con el titular del objeto

o hecho controvertido

#### 2.2.1.3.6.3. El objeto de la prueba

(Orrego, S.F) señala que el objeto de la prueba es "o que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse"

## 2.2.1.3.6.4. el "Onus probandi! O carga o peso de la prueba

(Orrego, S.F) manifiesta que:

"Onus" viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de "la carga de la prueba". La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

#### 2.2.1.3.6.5. Valoración y apreciación de la prueba

(Orrego, S.F) señala que:

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene,

como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

#### 2.2.1.3.6.6. enumeración de los medios de prueba

Para (Orrego, S.F) señala que nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba:
a) Los instrumentos públicos y privados. b) Los testigos. c) Las presunciones. d) la
confesión judicial de parte. e) la inspección personal del juez. f) El informe de peritos.
Los cinco primeros están consagrados en el artículo 1698 del Código Civil, mientras
que el último se establece en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil. El
artículo 1698 alude también al juramento deferido, medio de prueba que fue derogado
por la Ley número 7.760.

#### 2.2.1.3.7. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio

## 2.2.1.3.7.1. Documentos

**A.** Concepto.- "Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho" (art.233 del CPC); la prueba documental, también están sujetas a la apreciación razonada, que en doctrina, también se denominan "Reglas de Sana crítica", que al decir de Couture son reglas del correcto entendimiento humano; contingente y valorable con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. (Casación N° 1916-99-Chincha. El Peruano 18-12-1999)

**B.** Clases de documentos.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informático, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (art.234 del CPC-modificado por Ley N° 26612

#### C. Documentos actuados en el proceso

De parte del demandante: Copia certificada de anotación, copia certificada de Partida Nº 07000091, copia certificada de impuesto predial, copia certificada de nomenclatura y numeración, copia certificada del impuesto predial.

De parte de los demandados: Actuados judiciales, impuesto predial, acta de matrimonio, recibo de suministro

#### 2.2.1.3.7.2. La declaración de parte

**A.** Concepto Inicia con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañando a la demanda en sobre cerrado; las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez, puede hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El Juez puede preguntar lo que estime conveniente (Art. 214 del CC)

B. Regulación: La declaración de parte está regulado en los artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil.

## C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio:

Las partes no presentaron como medio probatorio, las declaraciones de los demandados ni del demandante.

#### 2.2.1.3.7.3. La Testimonial

**A. Concepto:** La palabra testigo proviene de la voz latina "testis" que designa a la persona que da fe, o de "testando", que significa narrar o referir. (Echandia, 1984); entonces la testimonial según lo expresa Cardoso (c.p Hinostroza, 2002) opina "... desde el punto de vista judicial es un medio de prueba que consiste en el relato de hechos atinentes al proceso, efectuado ante el funcionario que corresponda y con las formalidades legales, por persona ajena al juicio" (p.168)

**Palacios** (c.p. Hinostroza, 2002) sostiene que el testigo es "... aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por persona física, distinta de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre éstos" (p.168)

#### B. Regulación

#### C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Los demandados presentaron las declaraciones testimoniales de cuatro persona naturales ; las mismas que se actuaron en la misma audiencia .

## 2.2.1.3.7.4. Etapas del testimonio

La persona física en forma espontanía o casual primero observa el hecho o situación, luego retienen dicho reflejo como un recuerdo, para deponer evocando o recordando toda la experiencia captada ante el juez, sin interés en el resultado y solamente

colaborando con la justicia en su esclarecimiento,

Según Cardoso (1979) la declaración testimonial pasa por varias etapas y ellas són: "la percepción, la fijación, la conservación, la evocación y la declaración" (p.208)

#### 2.2.1.3.7.4.1. Objeto de la testimonial

La palabra objeto se debe aclarar, el objetivo de una declaración testimonial es el esclarecimiento de los hechos, a fin de proporcionarle información al Juez para que conozca y llegue a una certeza sobre el conflicto.

Por otro lado, el objeto de la testimonial, es un hecho, un acto, o una circunstancia presenciado, vivido, experimentado en el tiempo pasado, para trasmitirlo al Juez. Carnelutti (c. p. Hinostroza, 2002) señala que "si el testimonio es una representación proporcionada por el hombre, es decir un acto suyo consistente en representar un hecho, se concreta en una manifestación de la idea que el testigo tiene del hecho mismo" (p.168)

## 2.2.1.3.7.4.2. Naturaleza jurídica

**Hinostroza** (2002) sostienen que "Es una declaración de ciencia pues el testigo expone lo que afirma conocer acerca de los hechos que se le preguntan. No es una declaración de verdad porque ésta puede estar ausente en forma deliberada (dolosa o fraudulenta) o causal (sujeta a error) y no por ello es testimonio se tiene por inexistente" (p.169)

La prueba testimonial es un acto jurídico procesal, que consiste en una declaración realizada por una persona tercero en el proceso, o ajeno ante el órgano jurisdiccional, exponiendo diversos hechos.

## 2.2.1.3.7.4.3 Diferencia entre declaración de testigos y declaración de parte

La declaración de parte se realiza por el demandante y el demandado de la relación jurídico procesal; mientras que la declaración de testigos es muy ajeno a la relación jurídica procesal.

Según Cardoso (1979) sostiene "…la confesión provienen de quién tiene interés en el resultado porque al admitirlo se perjudica o favorece con ellos a la otra parte, el testimonio tiene origen en persona que es completamente ajena al litigio, por lo cual tales hechos le resulten indiferentes desde el punto de vista personal interés" (p.121)

#### 2.2.1.3.7.5. Clases de prueba testimonial

Según Cardoso se clasifica en:

- a) testigo de abono.-Es cuando declara sobre la veracidad y buena fama de una persona.
- b) Los instrumentales, ósea quienes presencien la suscripción de un documento por parte de quienes lo otorgan.
- c) Los testigos de cargo:- Son los que deponen en contra del procesado.
- d) Los testigos de descargo.- Es cuando declaran a favor de procesado
- e) Los testigos de oídas.- Son los que declaran haber oído el relato de un hecho.
- f) Los testigos de vista.- Es cuando el testigo narra lo que ha visto visualmente el hecho sobre la cual depone.
- g) Los llamados testigos de mayor excepción, que son los que no presentan tacha

ni excepción legal cuya probidad es generalmente reconocida.

#### 2.2.1.4. La sentencia

## 2.2.1.4.1. Conceptos

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo "sentir", esto refleja lo que el juez "siente", lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado; ahora la sentencia se dicta como culminación del proceso, al término de la primera o de la segunda instancia, en los proceso escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

#### 2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

El art. 121 del CPC establece "...Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal"

#### 2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### 2.2.1.4.3.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

#### 2.2.1.4.3.1.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, ( Castillo, s/f).

#### 2.2.1.4.3.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo con Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

**2.2.1.4.3.1.2.1. Concepto.** Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las

razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

**2.2.1.4.3.1.2.2.** Funciones de la motivación. Señala que el magistrado no se encuentra obligado a dar razón a la parte pretendiente, pero tiene la facultad de señalar las razón o criterios optados para la toma de su decisión

Este principio posee una estrecha relación con el principio de imparcialidad, la debida fundamentación que el magistrado le da a su resolución final evidenciara si su proceden ha sido de forma imparcial en el proceso

# 2.2.1.4.3.1.2.5. Requisitos que se debe optar para la motivación de las resoluciones judiciales

Para Igartúa (2009), desde su punto de vista señala: que la motivación debe ser expresa, clara, respetar las máximas experiencias,

## 2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

## 2.2.1.5.1. Etimología

Desde el aspecto de su etimología, proviene del vocablo latino, "impugnare" de las voces "in" y "pugnare", que significan luchar contra, combatir, atacar.

Los medios de impugnación aluden, precisamente a la idea de luchar contra una resolución judicial dictada por el magistrado

(Claria, 1982) sostiene: "previsiones sanatorias o correctivas". Y cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido, hacen valer un poder de impugnación

## 2.2.1.5.3. los recursos en el nuevo código procesal civil

#### a. el recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable (Colombo, 1980)

Se precisa que ella tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea revocada, reformada o anulada, total o parcialmente. (Art. 364).

#### b. El recurso de reposición

Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia

se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiado.

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio.

#### c. El recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

(Couture, S.F) sostenía que este recurso tiene por objeto "la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia"

#### d. El recurso de queja

Este tipo de recurso es interpuesta cuando existe la denegatoria a otro recurso empleado, o cuando no se resuelve sobre lo solicitado.

Esta debidamente regulara en el marco normativo art.401 a 405 de CPC

## 2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano

jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante precario; ordenando que en el plazo de seis días desocupen el bien inmueble.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y los demandados interponen recurso de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución Nº 11 de fecha 22-01-2015, se concede la apelación y se eleva a la Sala Civil de la Corte Superior de Ucayali en un plazo de 20 días que se cuenta desde el consesorio.

#### 2.2.1.5.4.1. Apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (art.364 del CPC)

### 2.2.1.5.4.1.1. Procedencia de recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra: las sentencias, contra los autos, y en los casos establecidos por ley. Las sentencias de segunda instancia que son impugnables mediante recurso de casación están ex petudos. (art.365 del CPC)

Las partes que interponen recurso de apelación deben fundamentar, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (art.366 del CPC)

## 2.2.1.5.4.1.2. Admisibilidad e improcedencia

La apelación en el proceso sumarísimo es de cinco días después del dia siguiente de la notificación con el texto de la sentencia de primera instancia; acompañando tasa judicial; si se presenta la apelación fuera del plazo, que no adjunta tasa judicial, no

fundamenta o no precisa el agravio será declarado inadmisible, no firma un letrado habilitado, falta la firma del recurrente; ordenando que se subsane en un plazo no mayor a cinco días; en caso que no se subsana se declarará improcedente y superior también puede declarar inadmisible y luego declarara nulo el concesorio.(art.367 del CPC)

## 2.2.1.5.4.1.3. Efectos de la apelación

Al conceder la apelación el juez, precisará el efecto del concesorio.

El recurso de apelación se concede: con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo. Tiene efecto suspensivo cuando la eficacia de la resolución queda suspendida hasta que disponga el Superior; sin embargo, el Juez puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno separada; asimismo puede disponer medidas cautelares si la suspensión produzca agravio. Es sin efecto suspensivo cuando la resolución se mantiene inclusive para el cumplimiento. (art.368 del CPC)

La apelación diferida, es cuando el Juez de oficio o a pedido de parte puede ordenar que reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resulta con la sentencia u otra resolución que el Juez señale. La decisión motivada del Juez es inimpugnable. Si no es apelado la sentencia queda ineficaz la apelación diferida (art.369 del CPC)

## 2.2.1.5.1.4. La reformatio in pecus

Dentro de los límites que tiene el órgano jurisdiccional superior está prohibida de resolver en perjuicio de lo que ya obtuvo el apelante. Así el *A Quem* podrá confirmar la recurrida o mejorarla, pero no podrá emporarla, salvo que la otra parte también haya

apelado o se haya adherido. Cunado la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación (art. 370 del CPC)

#### 2.2.1.5.1.5. Medios probatorios en la apelación de sentencia

Solamente procede cuando es producido después de concluida la etapa de postulación del proceso; cuando se trata de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, la decisión es inimpugnables si es admitido se citará a una audiencia dirigida por el Juez Superior menos antiguo si es colegiado. (art.374 del CPC)

#### 2.2.1.5.1.5.1. Vista de la causa e informe oral

En el proceso sumarísimo se notificará dentro de cinco días, solo procede informe cuando la apelación se ha concedido con efecto suspensivo; dentro de tres días el abogado que dese informar solicitará por escrito, se tiene por aceptado por el solo hecho de su presentación

## 2.2.1.5.1.5.2. Sentencia de vista

Contra la sentencia de segunda instancia solo procede el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, siempre que cumpla requisitos de forma y fondo. (art.378 del CPC); consentida la sentencia de segunda instancia y devuelto el expediente al juez de la demanda, la sentencia adquiere la calidad de título de ejecución judicial.(art.379 del CPC)

La sentencia de fecha diez de julio del año 2015, confirma la sentencia; por lo que, tiene la calidad de título de ejecución.

# 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

#### 2.2.2.1. El proceso de desalojo en el Perú

2.2.2.1.1. Definición.- El Código de Enjuiciamientos Civiles de 1853, inspirado en la legislación Española, establecía el proceso de desahucio con el fin que el arrendador pueda lograr la restitución del bien por parte del arrendatario. El Código de procedimientos civiles de 1911 siguiendo la legislación española mantiene el proceso de desahucio, a un que agregó un el proceso llamado "aviso de despedida" cuya finalidad era poner fin a los contratos indeterminados; adicionalmente se resolvían los conflictos análogos como usufructuario, usuario, superficiario o precario; es decir, en tolo lo que había título temporal que exigía la restitución.

Las disposiciones fueron modificados, de los cuales lo más resaltantes tenemos al decreto Ley N° 21938 o Ley del Inquilinato de inmuebles para vivienda; que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 709 el año 1991, sin embargo se mantuvo vigencia ultractiva hasta 31 de diciembre del 2014, para los predios cuyo valor de autoavalúo llegaba al topo de S/. 2, 880 nuevos soles. (Gonzales, 2016)

#### 2.2.2.1.2. El proceso de desalojo en el Código Procesal Civil de 1992

El CPC de 1992 vigente desde 28 de julio de 1993, se reculo el desalojo con términos más actuales, siendo un proceso sencillo y rápido la jurisprudencia desnaturalizó, agudizándose el problema con la introducción de ocupante precario suscitándose controversias complejas, como se nota en el IV Pleno Civil de la Corte Suprema.

## 2.2.2.1.4. Ley de inquilino moroso

Para que tenga efecto la ley contra los inquilinos morosos, y, sirva para un desalojo rápido y efectivo de un mal inquilino es necesario que las partes contratantes tomen en cuenta una serie de requisitos previos.

La Ley N° 30210, que fue publicada en "El Peruano" el 29 de mayo del 2014, establece que el plazo de 15 días para dejar el inmueble será efectivo **solo si los contratos de** alquiler **por escrito**, contienen una cláusula de allanamiento futuro del arrendatario y son, además, legalizados ante un notario o un juez de paz (en los lugares donde no haya notario). Algo que no está tan presente en las costumbres de la gente.

## 2.2.2.1.5. Ocupante precario

Se denomina ocupante precario cuando la posesión precaria es la que se ejerce sin tener título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido (art.911 del CC)

La posesión clandestina o de facto precisamente se ejerce sin título alguno, porque no ha sido autorizado por el propietario y de hecho el poseedor sin consentimiento del dueño ha tomado posesión del inmueble; es decir, para que sea precario no solamente es la falta de título sino, debe existir la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

Para que proceda la pretensión de desalojo por ocupante precario debe acreditarse única y exclusivamente los siguiente: El derecho de propiedad; la posesión sin título alguno o fenecido éste, del demandado; la parte demandada debe alegar y acreditar ninguno de los presupuestos. (Casación N° 3330-2001- La Merced, El Peruano, 01-07-2002)

## 2.2.2.1.6. La propiedad

#### 2.2.2.1.6.1. Definición

La propiedad es el derecho real por excelencia, que le otorga a la persona un poder jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi), disponer (jus abutendi) y reivindicar (jus verícandi) un bien; en tal sentido, es el conjunto de atribuciones que tiene, solamente limitado por la ley.

El artículo 923 del Código Civil se define: "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

#### 2.2.2.1.7. Objeto de desalojo

El objeto de la demanda de desalojo, es la restitución de un predio (art.585CPC) debiendo notificarse en el predio materia de la pretensión (Art.589 del CPC); es decir, es un proceso únicamente destinado para recuperar un bien inmueble y no bienes muebles.

## 2.2.2.1.8. Causales de desalojo

Los causales puedes ser los siguientes:

- a) La Resolución del contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación (art.1697CC), como ocurre en los casos de uso indebido del bien o de subarrendamiento.
- b) Conclusión del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a tercero o

por la hipótesis del art.1705 del CC

c) Precario que comprende todas las distintas hipótesis previstas en el IV Plenario de la Corte Suprema -Doctrina Jurisprudencial Vinculante. (Gonzales, 2016.p235)

#### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

#### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario existentes en el expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del

Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

- **3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el Nº 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).
- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.5.2.** La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia;

con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3.** La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### 3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. RESULTADOS

## **4.1. Resultados preliminares**

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre desalojo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

de la mera						roducci e las pa			lad de la j itencia de			
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Par			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 02123-2013-0-2402-JR-CI-02  MATERIA : DESALOJO  JUEZ : LIZ IVONE TORRES DÍAZ  ESPECIALISTA : LEANDRO FABIAN AGUI  DEMANDADO : ROMERO DE PINEDO, DORIS : PINEDO VELA, ARTURO  DEMANDANTE : ALEGRÍA RENGIFO, SARA ESTHER : ALEGRÍA RENGIFO, TERESA  SENTENCIA  RESOLUCION NÚMERO: ONCE  Pucallpa, veintidós de enero de dos mil quinceANTECEDENTES:  A. DEMANDA: Por escrito (de folios 19-23), doña TERESA ALEGRÍA  RENGIFO y ESTHER ALEGRÍA RENGIFO, interponen demanda sobre desalojo por ocupante precario contra de ARTURO PINEDO VELA y DORIS ROMERO DE  PINEDO.  1. Petitorio: Las recurrentes solicitan la siguiente pretensión: Se ordene la desocupación del lote de terreno N° 01 de la Manzana N° 04 del Plano  Regulador de Pucallpa, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 698-Pucallpa, con un área de 200.88 m2, el mismo que ocupa en forma precaria y se le condene en el pago de los costos y costas del proceso.	1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular,					X					10

			_
	<ul> <li>2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes: a. Que, mediante Escritura Publica de Donación de fecha 10 de julio del 2013 otorgada por doña Lucia Ortiz Bianchi De Alegría, las recurrentes, fuimos favorecidas con la adquisición del immueble construido sobre el Lote número UNO de la Manzana número cuatro del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88 M2, el mismo que cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas. <ul> <li>Por el frente con 12.40 metros lineales, con el Jr. Vargas Guerra.</li> <li>Por la derecha entrando con 16.20 metros lineales con el Jr. 9 de Diciembre.</li> <li>Por el fondo o respaldo con 12.40 metros lineales, con fracción del lote uno.</li> <li>Por el fondo o respaldo con 12.40 metros lineales, con el lote numero seis.</li> <li>La titularidad del mencionado bien se encuentra inscrito a nuestro favor en el Asiento C003, de la Partida Nº 07000091 Del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa.</li> <li>b. Que, los demandados usufructúan el inmueble de nuestra propiedad sin pagar renta, ni el impuesto predial, ni los arbitrios municipales, beneficiándose indebidamente con el uso de nuestra propiedad, causándonos un grave e irreparable daño y perjuicio económico, pues no impiden el uso y disfrute de nuestra propiedad, ya que los demandados al paracer tienen la interción de seguir viviendo gratic lo qual pos cousa demandados que paracer tienen la interción de seguir viviendo gratic lo qual pos cousa demandados que paracer tienen la interción de seguir viviendo gratic lo qual pos cousa </li> </ul></li></ul>	sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple  1. Explicita y evidencia	
	demandados al parecer tienen la intención de seguir viviendo gratis lo cual nos causa grave daño y perjuicio.	congruencia con la	
Postura de las partes	<ul> <li>c. Los demandados sin contar con titulo alguno, ni contrato, ni autorización expresa, ni pagar la renta, ni merced conductiva, ni el impuesto predial y arbitrios municipales, en forma caprichosa se niegan a desocuparlo, teniendo la calidad de ocupantes precarios, por lo que deben desocuparlo dentro del término de ley, condenándoles en el pago de costos y costas del proceso.</li> <li>3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:</li> <li>Artículo 911 del Código Civil.</li> <li>Artículo 424,425, 546 inc. 4 y 547 del Código Procesal Civil.</li> <li>B. AUTOADMISORIO: Mediante Resolución Uno (a folio 24), se admite la demanda en proceso sumarísimo, y se notifica debidamente a los demandados conforme es de verse de los avisos y cargos de notificación (de folios 26-27).</li> <li>C. CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Por escrito obrante a fojas al 70 al 74, Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, absuelve el traslado de la demanda, solicitando que en su oportunidad se declare improcedente la misma.</li> <li>Que, los recurrentes nos acabamos de enterar recientemente a través de la presente demanda sobre la donación otorgada por Doña Lucia Ortiz Vianchi de Alegría, a favor de las demandantes, y sobre la inscripción del inmueble en el asiento COO3, de la partida N° 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble.</li> <li>Que, en cuanto refieren las demandantes no son ciertas, porque los recurrentes si están pagando los arbitrios municipales conforme se puede advertir en los anexos 1-d.</li> </ul>	pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia con gruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple	

_							
	siendo así, no le hemos causado un grave e irreparable daño y perjuicio económico como refieren los accionantes.						
	<ul> <li>Asimismo, las demandantes refieren, haber adquirido el bien inmueble materia de</li> </ul>						
	Litis, mas no pueden ejercer su derecho de propiedad conforme lo dispuesto en el						
	articulo 293 del Código Civil, sin habernos comunicado sobre la adquisición del bien						
	sea de manera verbal o escrita.						
	D. LA AUDIENCIA ÚNICA: Mediante acta de fecha 28 de octubre del 2014,						
	obrante a folios 121 al 123, se llevo a cabo con la presencia de la demandante Teresa						
	Alegría Rengifo y con la parte demandada Doris Romero de Pinedo, se declaro saneado						
	el proceso, se fijo los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, y						
	mediante resolución número nueve de fecha 17 de noviembre del 2014, se dispuso						
	ponerse los autos a despacho para sentencia.						

Fuente: Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre desalojo, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

g g	Evidencia empírica	Parámetros	me	Calidad de la notivación de los echos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
Parte considerativa de sentencia de primera instancia			Muv baia	Baja		Alta Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Pa			2	4	6 8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]		[17- 20]		
Motivación de los hechos	I.ANÁLISIS:  1. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación "de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹, ello en concordancia a lo normado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.  2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.  3. El objeto de la presente causa, es que las demandantes Teresa Alegría Rengifo y Esther Alegría Rengifo acuden a éste Órgano Jurisdiccional, solicitando el desalojo por ocupante precario de Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, del bien inmueble construido sobre el lote de terreno N° 01 de la Manzana 04 del Plano Urbano de Pucallpa, ubicado en el Jr. 9 de diciembre N° 698 de ésta ciudad, con un área de 200.88m2, inscrita su titularidad a su favor en el Asiento C003, de la Partida N° 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa; aseverando que son propietarias del bien inmueble antes indicado, al haber adquirido mediante Escritura Pública de Donación de fecha	1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de la prueba. No cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple		X					10	101	201		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Expediente N° 010-2001-AI/TC de agosto del 2003.

Motivación del derecho

10 de julio del 2013, otorgada por doña Lucía Ortiz Bianchi de Alegría, sin embargo, los demandados no tienen ningún
título que ampare su posesión.

- 4. Por su parte, los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, absuelven la demanda, mediante escrito de folios 70-74, sosteniendo que, los recurrentes hace más de 26 años ingresaron a vivir al inmueble, con autorización expresa de doña Luisa Ortiz de Bianchi de Alegría, quien les dejó en calidad de cuidadores por el espacio de 2 años, por cuanto, la propietaria tenía que viajar al país de República de Panamá; sin embargo, hasta la fecha no ha retornado; y que durante estos largos años que vienen ocupando el inmueble, han pagado el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago de suministro de agua, desague y luz; por lo que, la referida posesión sobre el inmueble objeto de la presente demanda, lo vienen ejerciendo en forma continua y pacífica, habiendo demandado a la propietaria, a fin de que se les reconozca el derecho ganado por el tiempo y se les declare propietarios del bien por prescripción adquisitiva de dominio por más de 10 años, iniciándose un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que se viene tramitando por ante este Despacho Exp. Nº 574-2010, que se interpuso con anterioridad a la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario; y, finalmente agregan, que los recurrentes no tienen la calidad de ocupantes precarios, como tantas veces se ha indicado, por cuanto, la precariedad no se puede determinar únicamente por falta de un título de propiedad ó de arrendamiento, sino para ser considerado como tal, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, siendo así, los recurrentes viven en el inmueble como cuidadores.
- 5. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como **puntos controvertidos**, en la Audiencia Única que obra de fojas 121-123: I) Determinar si los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, tienen la condición de ocupantes precarios, respecto del Lote 01, de la Manzana N° 04 del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88 m2, ubicado en el Jr. 09 de diciembre N° 698-Pucallpa; II) De ser así, si procede el pago de costas y costos.
- 6. Para estimar una demanda sobre desalojo por ocupante precario, se ha de determinar, conforme se desprende de la concordancia de los artículos 911° del Código Civil² y el 586° del Código Procesal Civil³, lo siguiente: a) que la parte demandante acredite su derecho; que, en el caso sub júdice, demuestre que es propietario del bien cuya desocupación pretende, y; b)que la parte demandada no posea título alguno (precario originario) o el que tenía haya fenecido (precario derivado), es decir, que "no cuenta con justificación para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario". En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado por un lado por el interés del accionante de que se le restituya el bien, y por otro lado, por el

1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple

X

- 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. No cumple
- 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple
- 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. No cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos

retóricos. Si cumple

<sup>2</sup>Artículo 911°.- POSESIÓN PRECARIA: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 586°: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución".

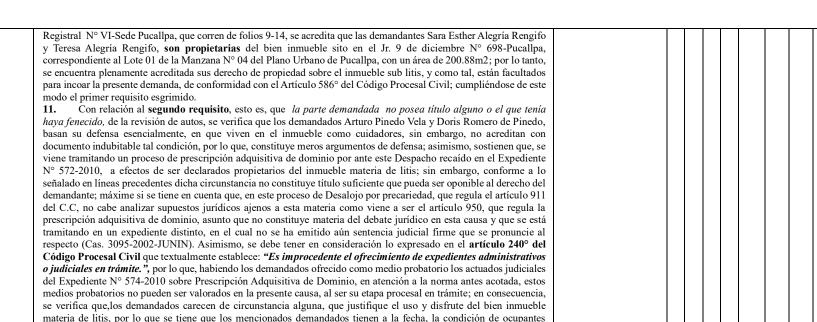
<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ejecutoria Suprema del dieciséis de mayo de dos mil siete, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en la Casación N° 3332 - 2006.

interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, lo que dependerá entre otras cosas, de si éste					
tiene o no la condición de precario según el artículo 911 del Código Civil.					
7. Nuestra jurisprudencia al definir la ocupación precaria ha señalado: "La ocupación precaria de un bien					
inmueble se configura con la posesión del mismo <b>sin detentar título</b> alguno que justifique dicha posesión <b>o el que tenía</b>					
ha fenecido ()" <sup>5</sup> . Asimismo sostiene que: "La precariedad a que se refiere el artículo 911 del CC no se determina					
únicamente por la falta de título de propiedad o posesión de quien ocupa el bien, sino que para ser considerado como					
tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del mismo <sup>6</sup> .					
8. Asimismo, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, Casación Nº 2195-					
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,					
<b>2011.</b> Ucayali, publicado en el <i>diario oficial El Peruano</i> el 14 de agosto de 2013, trató precisamente sobre el tema del <b>Desalojo por Ocupante Precario</b> , donde <b>estableció como doctrina jurisprudencial vinculante</b> en el <b>Punto b</b> )					
numeral 1 del fallo, respecto a la <b>definición de precario</b> : "Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe					
un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección					
para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo"; y en el punto 5.6 de la Doctrina					
Jurisprudencial señala que: "La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por					
usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda,					
correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado,					
sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha					
surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la					
demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la					
pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del					
mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble".					
9. Que, los <b>medios probatorios</b> tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, <b>producir</b>					
certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar					
corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así					
lo instituyen los artículos 188º y 196º del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma					
hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios					
probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución					
final.					
10. A efectos de dilucidar la presente controversia, es necesario señalar como se ha establecido en el sexto					
considerando, uno de los requisitos esenciales para la procedencia del desalojo, es que el demandante debe acreditar					
de manera indubitable la titularidad del bien que es materia de desalojo.					
Al respecto, se advierte con la Escritura Pública Nº 1640, sobre Donación, de fecha 10 de julio de 2013, que corre					

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>CASACIÓN Nº 3656-2001- Piura, El Peruano, 31 de julio del 2002, pág. 9033; En CODIGO CIVIL, Juristas y Editores EIRL, Lima (Mayo) 2009, pág. 230.

de folios 5-8 vuelta, así como la Partida Electrónica Nº 07000091del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> CASACIÓN Nº 4072-2010-Cusco, citado por DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Nº 173, Febrero 2013, Gaceta Jurídica, Sembrando la duda razonable en el Juez sobre la Precariedad del demandado, Alan Pasco Arauco, pág. 56-57.



- 12. Consecuentemente, el derecho de los accionantes a la restitución del inmueble sub materia, en calidad de propietarios se encuentra acreditada, así como la obligación de los demandados de restituir el bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 911º del Código Civil; razones por las cuales debe ampararse dicha pretensión.
- 13. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 555º del Código Procesal Civil; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana critica que la ley autoriza:

Fuente: Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia

precarios, quedando cumplido, con ello, el segundo requisito.

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como baja y mediana En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los

hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana critica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutiva sobre desalojo, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

de la mera			Calid princ la des	ipio d	e cong	rueno	cia, y			ı parte ı le prim		
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	ص Muy alta	man was a series of the series	Baja [3 - 4]	Mediana [9 - 5]	rty [7-8]	Muy alta [01-6]
Descripción de la Aplicación del Principio decisión	1. FUNDADA la demanda sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por TERESA ALEGRÍA RENGIFO y SARA ESTHER ALEGRÍA RENGIFO, contra ARTURO PINEDO VELA y DORIS ROMERO DE PINEDO. En consecuencia:  2. ORDENO que los demandados ARTURO PINEDO VELA y DORIS ROMERO DE PINEDO, dentro del plazo de SEIS DÍAS, desocupen y restituyan a las demandantes TERESA ALEGRÍA RENGIFO y SARA ESTHER ALEGRÍA RENGIFO, el inmueble sito en el Jr. 9 de diciembre N° 698-Pucallpa, correspondiente al Lote 01 de la Manzana N° 04 del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa; que vienen ocupando en la actualidad; bajo apercibimiento de lanzamiento; con Costas y Costos.	1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple		Х		x				6		

Fuente: Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutiva de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron

## calificados como baja y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre desalojo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

	rtes respecto ai expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI	,	Calio	lad de	la int	roducci e las pa	ión, y	Calid	ad de la p tencia de			
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Par			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	Expediente: 02123-2013-0-2402-JR-CI-02 Demandantes: Teresa Alegría Rengifo. Sara Esther Alegría Rengifo Demandados: Arturo Pinedo Vela. Doris Romero de Pinedo. Materia : Desalojo por Ocupante Precario. Procedencia : Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo. RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Pucallpa, diez de julio del año dos mil quince. VISTOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior BERMEO TURCHI. ASUNTO Es materia de apelación la Resolución Número Once, que contiene la Sentencia, de fecha 22 de enero de 2015, que obra en autos de fojas 180 a 185, que falla declarando: Fundada la demanda sobre Desalojo por Ocupante Precario, interpuesta por Teresa Alegría Rengifo y Sara Esther Alegría Rengifo, contra Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo; con lo demás que contiene. FUNDAMENTOS DE LA APELACION Mediante escrito que obra en autos de fojas 191 a 194, los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, interponen recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda incoada. Los recurrentes señalan los siguientes agravios: a. La sentencia apelada, les causa agravio, por cuanto al declarar fundada la demanda de desalojo interpuesta en su contra, han sido considerados como su fueran precarios, lo	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.					x					9

Г					1 1	1	1 1		
		cual no se ajusta a la verdad; advirtiéndose de dicha apreciación que se ha efectuado una							
		inadecuada valoración de los medios probatorios aportados al proceso, contraviniéndose							
		el artículo 197° del Código Procesal Civil, y por ende el principio de observancia del	consulta. Si cumple						
	la:	debido proceso, prevista en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política.	2. Explicita y evidencia						
	de es	b. De la valoración de las pruebas efectuadas por el juzgado se advierte que no se ha	congruencia con los						
	ura de partes	valorado la existencia de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en	fundamentos						
	p. jtu	lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fecha 17 de setiembre de 2014,	fácticos/jurídicos que		X				
	Postura de las partes	que falla declarando fundada la demanda, proceso en el cual se ha determinado							
		plenamente que los demandados nunca Usurparon el referido inmueble, entendiéndose							
		de ello que tampoco tienen la calidad de ocupantes precarios, sino que son los legítimos							
		propietarios.	pretensión(es) de quien						
		c. En el caso de autos es evidente que no se cumple los presupuestos exigidos para la	1 \ \ /						
		configuración de la posesión precaria, conforme al artículo 911° del Código Civil, pues							
		la precariedad no se determina únicamente por la falta de título de propiedad u otro, sino							
		que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier							
		circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, y, en el presente caso, como está							
			contraria al impugnante/de						
		más de veintiséis años ininterrumpidos.	las partes si los autos se						
			hubieran elevado en						
		FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO	consulta/o explicita el						
			silencio o inactividad						
		OBJETO DEL RECURSO	procesal. No cumple						
			5. Evidencia claridad. Si						
		1. El <b>artículo 364</b> ° del Código Procesal Civil prescribe que: "El recurso de apelación							
		tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de	<b>-</b>						
		tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea							
		anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en su artículo 366° se señala: "El							
		que interpone apelación debe <b>fundamentarla</b> , indicando el <b>error de hecho o de derecho</b>							
ı		<b>incurrido en la resolución</b> , precisando la naturaleza del agravio y sustentando su							
		pretensión impugnatoria"; finalmente, el citado cuerpo de leyes, en su artículo 382°,							
		establece que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.							
		The state of the s							
1				1					

Fuente: Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta.** Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta** 

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto,

individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre desalojo, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

	ucreeno respecto ar expediente iv 02123-2013-0-2402-3it-ci-02, u		Calida	ıd de	la<<		ación		derati	dad de la iva de la inda ins	senten	cia de
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Part Se			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	ANALISIS DEL CASO  Demanda: Petitorio y Fundamentos  2. Es el caso de autos que, con fecha 03 de setiembre de 2013, las demandantes Teresa Alegría Rengifo y Sara Esther Alegría Rengifo interponen demanda de desalojo por ocupante precario contra Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, a efectos de que se ordene a los demandados la desocupación del Lote de Terreno Número Uno, de la Manzana Número Cuatro, del Plano Urbano de Pucallpa, inscrito en la Partida Nº 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa, ubicado en el Jr. 09 de diciembre Nº 698 de Pucallpa.  Las demandantes señalan que mediante Escritura Pública de Donación de fecha 10 de julio de 2013, otorgada por doña Lucía Ortíz Bianchi de Alegría, fueron favorecidas con la adquisición del inmueble materia de desalojo. Asimismo, señalan que los demandados usufructúan el referido inmueble, sin pagar renta, ni el impuesto predial, ni los arbitrios municipales, beneficiándose indebidamente con el uso de su propiedad, causándoles un grave e irreparable daño y perjuicio económico, pues le impide el uso y disfrute de su propiedad, ya que los demandados tienen la intención de seguir viviendo gratis.	1. Debida selección de los hechos probados e improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple 3. La valoración conjunta. No cumple 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple			х							
Motivación del derecho	Contestación: Fundamentos  3. Por su parte, los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, absuelven la demanda, mediante escrito que obra en autos de fojas 70 a 74, en donde señalan que hace más de 26 años ingresaron a vivir al inmueble, con autorización expresa de doña Lucía Ortiz Bianchi de Alegría, quien les dejó en calidad de cuidadores por el espacio de 2 años, por cuanto, la propietaria tenía que viajar al país de República de Panamá; sin embargo, hasta la fecha no ha retornado; y que durante estos largos años que vienen ocupando el inmueble, han pagado el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago de suministro de agua, desagüe y luz; por lo que, la referida posesión sobre el inmueble objeto de la presente demanda, lo vienen ejerciendo en forma continua y pacífica, habiendo demandado a la propietaria, a fin de que se les reconozca el derecho ganado por el tiempo y se les declare propietarios del bien por prescripción adquisitiva de dominio por más de 10 años, iniciándose un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que se viene tramitando por ante este Despacho Exp. Nº 574-2010, que se interpuso con anterioridad a la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario; y, finalmente agregan, que los recurrentes no tienen la calidad de ocupantes precarios, como tantas veces se ha indicado, por cuanto, la precariedad no se puede determinar únicamente por falta de un título de propiedad ó de arrendamiento, sino para ser considerado como tal, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Desalojo Por Ocupante Precario: Marco Teórico y Normativo  4. Debe tomarse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 911º del Código Civil:	1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. No cumple 3. Respecto por los derechos fundamentales. Si cumple 4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple			X						16	

"La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenia ha fenecido";				
Disposición concordante con lo previsto en el <b>artículo 586º</b> del Código Procesal Civil, que refiere:				
"Pueden demandar [Desalojo por Ocupante Precario]: el propietario, el arrendador, el				
administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la				
restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o				
cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución".				
5. Asimismo, nuestra Jurisprudencia, señala que:				
"En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación				
jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo				
es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que <b>el demandado se encontrará</b>				
en la obligación de demostrar que posee en mérito a un titulo que permita advertir la legitimidad				
de su posesión" (Cas. N° 2428-2001-Lima, El peruano, 02-05-2002.Pág. 8660) <sup>7</sup> .				
6. De igual forma, debe tenerse en consideración lo establecido en la Sentencia de Casación				
recaída en el Expediente N° 2459-2002-La Libertad, el cual señala que:				
"La precariedad se determina por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el				
uso o disfrute del bien <sup>8</sup> ",				
y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuarto Pleno Casatorio Civil,				
correspondiente a la Casación Nº 2195-2011-Ucayali, que en el punto 1 de la doctrina jurisprudencial				
señala:				
"1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta				
y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo				
ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo", así como señalado en el Punto 2, de				
la misma jurisprudencia vinculante refiere que: "Cuando se hace alusión a la carencia de título o al				
fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de				
propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión				
del bien ()".				
7. De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que para efectos de amparar				
una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurran de forma copulativa dos				
requisitos: 1) que la parte demandante acredite su derecho respecto del inmueble cuya restitución se				
pretende y, 2) que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; por lo que				
en los siguientes considerandos procederemos al análisis de dichos requisitos.				
Respecto al derecho de la parte demandante				
8. Ahora bien, con relación al primer requisito, esto es, que la parte demandante acredite su				
derecho sobre el bien inmueble objeto de desalojo, se advierte con la Escritura Pública Nº 1640, sobre				
Donación, de fecha 10 de julio de 2013, que obra en autos de fojas 05 a 08 (vuelta), así como de la				
Copia Literal de la Partida Electrónica Nº 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona				

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Código Civil, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas, Índice Analítico, Jurista Editores E.I.R.L, Agosto 2009, Lima, Pág. 625, énfasis agregado.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Código Civil. Lima, Grijley, 2008. Pág. 188.

Registral N° VI-Sede Pucallpa, que obra en auto a fojas 10, que las demandantes Sara Esther Alegría	٦
Rengifo y Teresa Alegría Rengifo, son propietarias del bien inmueble sito en el Jr. 9 de diciembre N°	
698-Pucallpa, correspondiente al Lote 101 de la Manzana N° 04 del Plano Urbano de Pucallpa, con un	
área de 200.88m2, al haberlo adquirido por donación de su anterior propietaria Lucía Ortiz Bianchi	
de Alegría. Por lo tanto, se encuentra plenamente acreditado su derecho de propiedad sobre dicho	
inmueble, y como tal, están legitimadas para incoar la presente demanda, de conformidad con el	
Artículo 586° del Código Procesal Civil; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.	
Respecto a la condición de precario de la parte demandada	
9. Con relación al segundo requisito, esto es, que la parte demandada no posea título alguno	
o el que tenía haya fenecido, de la revisión de autos se verifica que los demandados Arturo Pinedo	
Vela y Doris Romero de Pinedo, durante el transcurso del proceso no han acreditado contar con un	
título que justifique su posesión del inmueble, pues en su escrito de contestación refieren haber	
ingresado al inmueble en calidad de cuidadores, afirmación que no han cumplido con acreditar con	
medio probatorio alguno.	
10. Asimismo, los recurrentes refieren tanto en la contestación de la demanda, como en el	
escrito de apelación, haber planteado una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, al	
encontrarse en posesión del inmueble por más de veintiséis años; sobre el particular, debe citarse lo	
señalado en el <b>punto 5.6</b> de la Doctrina Jurisprudencial del Pleno Casatorio Civil antes referido, el	
cual señala que:	
"La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta	
para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda,	
correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su	
derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo	
así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor	
del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que	
se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el	
usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en	
todo caso para solicitar la devolución del inmueble";	
De lo cual, se desprende que el hecho de haber interpuesto una demanda de prescripción y encontrarse	
el proceso en trámite, no constituye un título que pueda ser oponible para desestimar la pretensión de desalojo.	
11. En tal sentido, se concluye que los demandados vienen ocupando el bien inmueble objeto	
del presente proceso sin un título que justifique sus posesión, es decir, vienen ostentando la posesión	
en calidad de precario, dándose por cumplido, por tanto, el segundo requisito para amparar la	
demanda, razón por la cual, la presente acción debe ser estimada, y al haberla declarado así la A quo,	
	ı

Fuente: Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia

en decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por

encontrarse arreglada a ley y a derecho.

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como mediana. Los

cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y mediana

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutiva sobre desalojo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

ı de la gunda	Esidonela conscisio	Dentaritue	princ	cipio d	la aple consión de	gruen	cia, y	la sei			resoluti nda inst	
parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1.0			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: CONFIRMAR la Resolución Número Once, que contiene la Sentencia, de fecha 22 de enero de 2015, que obra en autos de fojas 180 a 185, que falla declarando: Fundada la demanda sobre Desalojo por Ocupante Precario, interpuesta por Teresa Alegría Rengifo y Sara Esther Alegría Rengifo, contra	Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple     Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple     Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple     Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple     S. Evidencian claridad. Si cumple			х						7	
Descripción de la decisión	Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo; con lo demás que contiene	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X						

Fuente: Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutiva de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como mediana y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son:

resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre desalojo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

					ación								la variabl e primera		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		subai	mensi	ones		Cali	ficación de las dime	nsiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte	Thu oddecton						10	[7 - 8]	Alta					
	expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
ncia		las partes							[3 - 4]	Baja					
insta									[1 - 2]	Muy baja					
nera			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				26	
e prii	Parte							4.0	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos		X				10	[9- 12]	Mediana					
uten		Motivación del derecho			х				[5 -8]	Baja					
e la sc									[1 - 4]	Muy baja					
ad de		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[0 10]	M14					
Calid	Parte	congruencia		X				6	[9 - 10]	Muy alta					
	resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
		r							[3 - 4]	Baja					

	1								
								, ,	1
					[1 - 2]	Muy baja		. ,	1
					[1 - 2]	wiuy baja		, ,	1
									1

Fuente: Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de desalojo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N°02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva calificados como muy alta, mediana y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: baja y median y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre desalojo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

			Calific	ación d	le las sı	ıbdime	nsiones				Determin		variable: Ca gunda insta		sentencia de
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Ca	dificación de las dimen	siones	Muy baja	Ваја	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5	1							
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción							[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de				X		9	[5 - 6]	Mediana					
		las partes							[3 - 4]	Baja					
ncia									[1 - 2]	Muy baja					
insta			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				28	
unda	Parte considerativa								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación de los hechos			X			12	[9- 12]	Mediana					
ntenc		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja					
la se									[1 - 4]	Muy baja					
ad de			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
Calid	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X			7	[7 - 10]	With and					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
		uccision							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de desalojo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente Nº 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutiva calificados como muy alta, mediana y alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

#### 4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de desalojo señalado en el expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, **del Distrito Judicial de Ucayali**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

## Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **Juzgado de Paz Letrado de Maynas** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5

puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de "la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamient"

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como baja y mediana (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la

claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana critica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad.

Para (Rioja Bermúdez, 2017) la motivación comparta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de

arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

**3. Parte resolutiva valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Rioja (2017 señala que: "el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden"

### Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **2º Juzgado de Familia** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de **muy alta**, **mediana y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

**4. Parte expositiva valorado como muy alta.** Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta** (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

(De Santos, 1988, pág. 17) citado por Rioja (2017) señala que: Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito

subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión"

**5. Parte considerativa valorado como mediana.** Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **mediana y mediana** (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para Rioja, (2017) señala que "la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e

incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas"

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

**6. Parte resolutiva valorado como alta.** Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que: "La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal"

#### **5. CONCLUSIONES**

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de desalojo señalado en el expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

### Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia (cuadro 7)

FUNDADA la demanda sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por TERESA ALEGRÍA RENGIFO y SARA ESTHER ALEGRÍA RENGIFO, contra ARTURO PINEDO VELA y DORIS ROMERO DE PINEDO. En consecuencia:

ORDENO que los demandados ARTURO PINEDO VELA y DORIS ROMERO DE PINEDO, dentro del plazo de SEIS DÍAS, desocupen y restituyan a las demandantes TERESA ALEGRÍA RENGIFO y SARA ESTHER ALEGRÍA RENGIFO, el inmueble sito en el Jr. 9 de diciembre N° 698-Pucallpa, correspondiente al Lote 01 de la Manzana N° 04 del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa; que vienen ocupando en la actualidad; bajo apercibimiento de lanzamiento; con Costas y Costos

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

# 1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

# 2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana. (Cuadro 2).

En motivación de hecho, valorada como baja, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del

menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad.

# 3. Parte resolutiva, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como **baja**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

### Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por

el Sala especializado (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: CONFIRMAR la Resolución Número Once, que contiene la Sentencia, de fecha 22 de enero de 2015, que obra en autos de fojas 180 a 185, que falla declarando: Fundada la demanda sobre Desalojo por Ocupante Precario, interpuesta por Teresa Alegría Rengifo y Sara Esther Alegría Rengifo, contra Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo; con lo demás que contiene.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como **alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

### 5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho

#### fue valorado como mediana (Cuadro 5).

Motivación de hecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

# 6. Parte resolutiva, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

### Referencias Bibliográficas

- Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la publicacion de Tesis de la Universidad Celaya*. Mexico: Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\_Publicacion\_Tesis\_Ago sto 2011.pdf . (23.11.2013).
- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la informacion pública Privacidad de la intimidad personal y familiar (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Campos, H. J. (17 de agosto de 2018). *Ambito Jurídico* . Obtenido de https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y
- Castillo, C. L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional* . Lima : Facultad de Derecho Universidad de Piura .
- Claria, O. J. (1982). Derecho procesal. Buenos Aires: Ed. Depalma.
- Colombo, C. J. (1980). *Codigo procesal civil y comerial de la nación* . Buenos Aires : Abeledo Perrot.
- Couture, E. J. (S.F). Fundamentos . Idid.
- De Santos, V. (1988). El proceso civil . Buenos Aires : Editorial Universal Bs. As.
- Guerrero, C. F. (S.F). *galeon.com hispavista*. Obtenido de http://fguerrerochavez.galeon.com/
- Hernandez Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, J. G. (S.F.). *monografias.com*. Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos82/derecho-procesal-civil-peruano/derecho-procesal-civil-peruano2.shtml
- Larico, H. P. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de https://prezi.com/xv\_76bj8uqap/jurisdiccion-y-competencia-derecho-procesal-civil/
- Lenise Do prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El Diseño de la investigacion cualitativa*. Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería:

- contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. .
- Mayorga, G. F. (03 de 01 de 2019). *Revista Credencial*. Obtenido de http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-administracion-de-justicia-en-colombia
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigaion cualitativa, Nuevos conceptos y campos de desarrollo.

  Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\_sociales/N13 2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Orrego, A. J. (S.F). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERE...
- Rámirez, Z. J. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos34/derecho-procesal/derecho-procesal.shtml
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/
- Rodriguez, S. J. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml
- Sánchez, R. F. (02 de 01 de 2017). En Ucayali: Casos de Nepotismo e incompatibilidad entre miembros del Ministerio Público . *Impetu* , pág. 06. Obtenido de https://issuu.com/impetu/docs/impetu 02 de enero del 2017
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Supo, J. (2012). Seminarios de Investigacion Cientifica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013).
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación cintifica (1ra ed.). Lima: San Marcos.
- Villegas, M. C. (11 de 08 de 2018). *Perú21*. Obtenido de https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N C I A	LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

CONSIDERATIVA			extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
	Motivación derecho	del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación Principio Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción decisión	de la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONE S	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

_	_	_		
				extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,
				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### ANEXO 2

## CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- 2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **3.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **4.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **5.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

**5.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

- **5.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **5.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- \*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **6.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **7.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **8. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 9. Calificación:

**9.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **9.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **9.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 10. Recomendaciones:

- **10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la	Lista de	Calificación
sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

#### SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una	Valor	Calificación De
sub dimensión	(referencial)	Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta
previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
previstos		
Si se cumple2de los5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o	1	Muy baja
ninguno		

#### **Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Cam	icacion Apricabi	C a	ias (	41111	1131	UIIC	s. parte exp	ositiva y parte	resolutiva
			C	Califi	cacio	ón			
		Dela	assub	dime	ensio	nes	De	Rangosdecalific	Calificación de la
							La	ación de la	calidad de la
Dimensión	Subdimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	dimensión
		M		N		N			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9-10]	Muy Alta
	dimensión							[7 - 8]	Alta
Nombre de	Nombre de la sub					X	7	[5-6]	Mediana
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- A El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor	Calificación
	Ponderación	numérico	De calidad
		(referencial)	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja
ninguno			

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la

ponderación no es simple; sino doble.

- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia -** tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo
1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

	acion aprica				lificac			The state of the s	
Dimensión		Ε	De las su	b dim	ensio	nes	De	Rangos de	Calificación de
	Sub			е,			la	calificación	la calidad de la
	dimensiones	Muy		Media	Alta	,	dimensión	de la	dimensión
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=		dimensión	
		1=		3=	4=				
			4			10			
		2		6	8				
	Nombre de la			X					
Parte	sub			1				[17- 20]	Muy alta
	dimensión								
considerativa							14		
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana
	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

A De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1),la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

#### - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

#### 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

#### Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

			Са	lificadin	ción d	e las s nes	ub				Deter	minación	de la varia		ad de la
		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Calificación de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Variable	Dimensión	Sub di	1	2	3	4	5				[1 -	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-
		Introducció			X				[9 - 10]	Muy alta	-				
		n				X		7	[7 - 8]	Alta					
	itiva	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
	Parte expositiva								[3 - 4]	Baja					
	Parte								[1 - 2]	Muybaja					
			2	4	6	8	10		[17-20]	Muyalta					
:	va	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta					
encia.	derati	Motivación							[9- 12]	Mediana					
la sent	Parte considerativa	del derecho			X				[5 -8]	Baja					
Calidad de la sentencia	Parte								[1 - 4]	Muybaja				30	
Calid		Aplicación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muyalta					
		del principio de				X			[7 - 8]	Alta					
	resolutiva	congruencia							[5 - 6]	Mediana					
	resol	Descripción de la					X		[3 - 4Ç	Baja					
	Parte	decisión							[1 - 2]	Muy					
	I									baja					

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta,

se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

[33-40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

#### Valores y niveles de calidad

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

• La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

•	La exposición	n anterior se ver	rifica en el Cu	adro de Operac	cionalización –	Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de

justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los

cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación

de hecho, contenido en el expediente N°001223-2013-0-2402-JR-CI-02 en el cual han

intervenido en primera instancia por el Segundo Juzgado en lo Civil y en segunda por

la Corte Superior del Distrito Judicial del Ucayali.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 01 de febrero del 2019

-----

Amelia Velasquez Fachin

DNI N° ..... – Huella digital

119

#### ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

**EXPEDIENTE** : 02123-2013-0-2402-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : LIZ IVONE TORRES DÍAZ

ESPECIALISTA: LEANDRO FABIAN AGUI

DEMANDADO : ROMERO DE PINEDO, DORIS

: PINEDO VELA, ARTURO

DEMANDANTE : ALEGRÍA RENGIFO, SARA ESTHER

: ALEGRÍA RENGIFO, TERESA

#### **SENTENCIA**

#### RESOLUCION NÚMERO: ONCE

Pucallpa, veintidós de enero de dos mil quince.-

#### III. ANTECEDENTES:

- A. DEMANDA: Por escrito (de folios 19-23), doña TERESA ALEGRÍA RENGIFO y ESTHER ALEGRÍA RENGIFO, interponen demanda sobre desalojo por ocupante precario contra de ARTURO PINEDO VELA y DORIS ROMERO DE PINEDO.
  - **4. Petitorio**: Las recurrentes solicitan la siguiente pretensión:

Se ordene la desocupación del lote de terreno N° 01 de la Manzana N° 04 del Plano Regulador de Pucallpa, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 698-Pucallpa, con un área de 200.88 m2, el mismo que ocupa en forma precaria y se le condene en el pago de los costos y costas del proceso.

5. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- d. Que, mediante Escritura Publica de Donación de fecha 10 de julio del 2013 otorgada por doña Lucia Ortiz Bianchi De Alegría, las recurrentes, fuimos favorecidas con la adquisición del inmueble construido sobre el Lote número UNO de la Manzana número cuatro del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88 M2, el mismo que cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas.
  - Por el frente con 12.40 metros lineales, con el Jr. Vargas Guerra.
  - Por la derecha entrando con 16.20 metros lineales con el Jr. 9 de Diciembre.
  - Por la izquierda entrando con 16.20 metros lineales, con fracción del lote uno.
  - Por el fondo o respaldo con 12.40 metros lineales, con el lote numero seis.

La titularidad del mencionado bien se encuentra inscrito a nuestro favor en el Asiento C003, de la Partida Nº 07000091 Del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa.

- e. Que, los demandados usufructúan el inmueble de nuestra propiedad sin pagar renta, ni el impuesto predial, ni los arbitrios municipales, beneficiándose indebidamente con el uso de nuestra propiedad, causándonos un grave e irreparable daño y perjuicio económico, pues no impiden el uso y disfrute de nuestra propiedad, ya que los demandados al parecer tienen la intención de seguir viviendo gratis lo cual nos causa grave daño y perjuicio.
- f. Los demandados sin contar con titulo alguno, ni contrato, ni autorización expresa, ni pagar la renta, ni merced conductiva, ni el impuesto predial y arbitrios municipales, en forma caprichosa se niegan a desocuparlo, teniendo la calidad de ocupantes precarios, por lo que deben desocuparlo dentro del término de ley, condenándoles en el pago de costos y costas del proceso.
- 6. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:
   Artículo 911 del Código Civil.
  - Artículo 424,425, 546 inc. 4 y 547 del Código Procesal Civil.

- **B. AUTOADMISORIO**: Mediante Resolución Uno (a folio 24), se admite la demanda en proceso sumarísimo, y se notifica debidamente a los demandados conforme es de verse de los avisos y cargos de notificación (de folios 26-27).
- C. CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Por escrito obrante a fojas al 70 al 74, Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, absuelve el traslado de la demanda, solicitando que en su oportunidad se declare improcedente la misma.
  - Que, los recurrentes nos acabamos de enterar recientemente a través de la presente demanda sobre la donación otorgada por Doña Lucia Ortiz Vianchi de Alegría, a favor de las demandantes, y sobre la inscripción del inmueble en el asiento COO3, de la partida Nº 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble.
  - Que, en cuanto refieren las demandantes no son ciertas, porque los recurrentes si están pagando los arbitrios municipales conforme se puede advertir en los anexos 1-d, siendo así, no le hemos causado un grave e irreparable daño y perjuicio económico como refieren los accionantes.
  - Asimismo, las demandantes refieren, haber adquirido el bien inmueble materia de Litis, mas no pueden ejercer su derecho de propiedad conforme lo dispuesto en el articulo 293 del Código Civil, sin habernos comunicado sobre la adquisición del bien sea de manera verbal o escrita.
- D. LAAUDIENCIA ÚNICA: Mediante acta de fecha 28 de octubre del 2014, obrante a folios 121 al 123, se llevo a cabo con la presencia de la demandante Teresa Alegría Rengifo y con la parte demandada Doris Romero de Pinedo, se declaro saneado el proceso, se fijo los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, y mediante resolución número nueve de fecha 17 de noviembre del 2014, se dispuso ponerse los autos a despacho para sentencia.

#### IV. ANÁLISIS:

- 14. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación "de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>9</sup>, ello en concordancia a lo normado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
- 15. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.
- 16. El objeto de la presente causa, es que las demandantes Teresa Alegría Rengifo y Esther Alegría Rengifo acuden a éste Órgano Jurisdiccional, solicitando el desalojo por ocupante precario de Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, del bien inmueble construido sobre el lote de terreno N° 01 de la Manzana 04 del Plano Urbano de Pucallpa, ubicado en el Jr. 9 de diciembre N° 698 de ésta ciudad, con un área de 200.88m2, inscrita su titularidad a su favor en el Asiento C003, de la Partida N° 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa; aseverando que son propietarias del bien inmueble antes indicado, al haber adquirido mediante Escritura Pública de Donación de fecha 10 de julio del 2013, otorgada por doña Lucía Ortiz Bianchi de Alegría, sin embargo, los demandados no tienen ningún título que ampare su posesión.
- 17. Por su parte, los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, absuelven la demanda, mediante escrito de folios 70-74, sosteniendo que, los recurrentes hace más de 26 años ingresaron a vivir al inmueble, con autorización expresa de doña Luisa Ortiz

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Expediente N° 010-2001-AI/TC de agosto del 2003.

de Bianchi de Alegría, quien les dejó en calidad de cuidadores por el espacio de 2 años, por cuanto, la propietaria tenía que viajar al país de República de Panamá; sin embargo, hasta la fecha no ha retornado; y que durante estos largos años que vienen ocupando el inmueble, han pagado el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago de suministro de agua, desague y luz; por lo que, la referida posesión sobre el inmueble objeto de la presente demanda, lo vienen ejerciendo en forma continua y pacífica, habiendo demandado a la propietaria, a fin de que se les reconozca el derecho ganado por el tiempo y se les declare propietarios del bien por prescripción adquisitiva de dominio por más de 10 años, iniciándose un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que se viene tramitando por ante este Despacho Exp. N° 574-2010, que se interpuso con anterioridad a la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario; y, finalmente agregan, que los recurrentes no tienen la calidad de ocupantes precarios, como tantas veces se ha indicado, por cuanto, la precariedad no se puede determinar únicamente por falta de un título de propiedad ó de arrendamiento, sino para ser considerado como tal, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, siendo así, los recurrentes viven en el inmueble como cuidadores.

- 18. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como puntos controvertidos, en la Audiencia Única que obra de fojas 121-123: I) Determinar si los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, tienen la condición de ocupantes precarios, respecto del Lote 01, de la Manzana N° 04 del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88 m2, ubicado en el Jr. 09 de diciembre N° 698-Pucallpa; II) De ser así, si procede el pago de costas y costos.
- 19. Para estimar una demanda sobre desalojo por ocupante precario, se ha de determinar, conforme se desprende de la concordancia de los artículos 911° del Código Civil<sup>10</sup> y el 586° del Código Procesal Civil<sup>11</sup>, lo siguiente: a) que la parte demandante acredite su

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Artículo 911°.- POSESIÓN PRECARIA: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido".

Artículo 586°: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución".

derecho; que, en el caso *sub júdice*, demuestre que es propietario del bien cuya desocupación pretende, y; b)que la parte demandada no posea título alguno (precario originario) o el que tenía haya fenecido (precario derivado), es decir, que "no cuenta con justificación para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario" 12. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado por un lado por el interés del accionante de que se le restituya el bien, y por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, lo que dependerá entre otras cosas, de si éste tiene o no la condición de precario según el artículo 911 del Código Civil.

- 20. Nuestra jurisprudencia al definir la ocupación precaria ha señalado: "La ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que tenía ha fenecido (...)" Asimismo sostiene que: "La precariedad a que se refiere el artículo 911 del CC no se determina únicamente por la falta de título de propiedad o posesión de quien ocupa el bien, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del mismo<sup>14</sup>.
- 21. Asimismo, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, Casación Nº 2195-2011. Ucayali, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto de 2013, trató precisamente sobre el tema del Desalojo por Ocupante Precario, donde estableció como doctrina jurisprudencial vinculante en el Punto b) numeral 1 del fallo, respecto a la definición de precario: "Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al

Ejecutoria Suprema del dieciséis de mayo de dos mil siete, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en la Casación N° 3332 - 2006.

<sup>14</sup> CASACIÓN Nº 4072-2010-Cusco, citado por DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Nº 173, Febrero 2013, Gaceta Jurídica, Sembrando la duda razonable en el Juez sobre la Precariedad del demandado, Alan Pasco Arauco, pág. 56-57.

125

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>CASACIÓN Nº 3656-2001- Piura, El Peruano, 31 de julio del 2002, pág. 9033; En CODIGO CIVIL, Juristas y Editores EIRL, Lima (Mayo) 2009, pág. 230.

reclamante, por haberse extinguido el mismo"; y en el punto 5.6 de la Doctrina Jurisprudencial señala que: "La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble".

- 22. Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.
- 23. A efectos de dilucidar la presente controversia, es necesario señalar como se ha establecido en el sexto considerando, uno de los requisitos esenciales para la procedencia del desalojo, es que el demandante debe acreditar de manera indubitable la titularidad del bien que es materia de desalojo.

Al respecto, se advierte con la **Escritura Pública Nº 1640, sobre Donación,** de fecha 10 de julio de 2013, que corre de folios 5-8 vuelta, así como **la Partida Electrónica Nº 07000091**del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa, que corren de folios 9-14, se acredita que las demandantes Sara Esther Alegría Rengifo y Teresa Alegría Rengifo, **son propietarias** del bien inmueble sito en el Jr. 9 de diciembre Nº 698-Pucallpa, correspondiente al Lote 01 de la Manzana Nº 04 del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88m2; por lo tanto, se encuentra plenamente acreditada sus

derecho de propiedad sobre el inmueble sub litis, y como tal, están facultados para incoar la presente demanda, de conformidad con el Artículo 586° del Código Procesal Civil; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.

- 24. Con relación al segundo requisito, esto es, que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido, de la revisión de autos, se verifica que los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, basan su defensa esencialmente, en que viven en el inmueble como cuidadores, sin embargo, no acreditan con documento indubitable tal condición, por lo que, constituye meros argumentos de defensa; asimismo, sostienen que, se viene tramitando un proceso de prescripción adquisitiva de dominio por ante este Despacho recaído en el Expediente Nº 572-2010, a efectos de ser declarados propietarios del inmueble materia de litis; sin embargo, conforme a lo señalado en líneas precedentes dicha circunstancia no constituye título suficiente que pueda ser oponible al derecho del demandante; máxime si se tiene en cuenta que, en este proceso de Desalojo por precariedad, que regula el artículo 911 del C.C, no cabe analizar supuestos jurídicos ajenos a esta materia como viene a ser el artículo 950, que regula la prescripción adquisitiva de dominio, asunto que no constituye materia del debate jurídico en esta causa y que se está tramitando en un expediente distinto, en el cual no se ha emitido aún sentencia judicial firme que se pronuncie al respecto (Cas. 3095-2002-JUNIN). Asimismo, se debe tener en consideración lo expresado en el artículo 240° del Código Procesal Civil que textualmente establece: "Es improcedente el ofrecimiento de expedientes administrativos o judiciales en trámite.", por lo que, habiendo los demandados ofrecido como medio probatorio los actuados judiciales del Expediente Nº 574-2010 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en atención a la norma antes acotada, estos medios probatorios no pueden ser valorados en la presente causa, al ser su etapa procesal en trámite; en consecuencia, se verifica que,los demandados carecen de circunstancia alguna, que justifique el uso y disfrute del bien inmueble materia de litis, por lo que se tiene que los mencionados demandados tienen a la fecha, la condición de ocupantes precarios, quedando cumplido, con ello, el segundo requisito.
- 25. Consecuentemente, el derecho de los accionantes a la restitución del inmueble sub materia, en calidad de propietarios se encuentra acreditada, así como la obligación de los demandados de restituir el bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 911º del Código Civil; razones por las cuales debe ampararse dicha pretensión.

26. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 555º del Código Procesal Civil; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana critica que la ley autoriza:

#### **FALLO**:

- 3. FUNDADA la demanda sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por TERESA ALEGRÍA RENGIFO y SARA ESTHER ALEGRÍA RENGIFO, contra ARTURO PINEDO VELA y DORIS ROMERO DE PINEDO. En consecuencia:
- 4. ORDENO que los demandados ARTURO PINEDO VELA y DORIS ROMERO DE PINEDO, dentro del plazo de SEIS DÍAS, desocupen y restituyan a las demandantes TERESA ALEGRÍA RENGIFO y SARA ESTHER ALEGRÍA RENGIFO, el inmueble sito en el Jr. 9 de diciembre Nº 698-Pucallpa, correspondiente al Lote 01 de la Manzana Nº 04 del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88m2, inscrito en la Partida Electrónica Nº 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa; que vienen ocupando en la actualidad; bajo apercibimiento de lanzamiento; con Costas y Costos. Notifiquese.-

Expediente : 02123-2013-0-2402-JR-CI-02

**Demandantes**: Teresa Alegría Rengifo.

Sara Esther Alegría Rengifo

**Demandados**: Arturo Pinedo Vela.

Doris Romero de Pinedo.

Materia : Desalojo por Ocupante Precario.

**Procedencia** : Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, diez de julio del año dos mil quince.

#### **VISTOS**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **BERMEO TURCHI**.

#### IV. ASUNTO

Es materia de apelación la Resolución Número Once, que contiene la Sentencia, de fecha 22 de enero de 2015, que obra en autos de fojas 180 a 185, que falla declarando: Fundada la demanda sobre Desalojo por Ocupante Precario, interpuesta por Teresa Alegría Rengifo y Sara Esther Alegría Rengifo, contra Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo; con lo demás que contiene.

#### V. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Mediante escrito que obra en autos de fojas 191 a 194, los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, interponen recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda incoada. Los recurrentes señalan los siguientes agravios:

- a. La sentencia apelada, les causa agravio, por cuanto al declarar fundada la demanda de desalojo interpuesta en su contra, han sido considerados como su fueran precarios, lo cual no se ajusta a la verdad; advirtiéndose de dicha apreciación que se ha efectuado una inadecuada valoración de los medios probatorios aportados al proceso, contraviniéndose el artículo 197° del Código Procesal Civil, y por ende el principio de observancia del debido proceso, prevista en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política.
- b. De la valoración de las pruebas efectuadas por el juzgado se advierte que no se ha valorado la existencia de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fecha 17 de setiembre de 2014, que falla declarando fundada la demanda, proceso en el cual se ha determinado plenamente que los demandados nunca Usurparon el referido inmueble, entendiéndose de ello que tampoco tienen la calidad de ocupantes precarios, sino que son los legítimos propietarios.
- c. En el caso de autos es evidente que no se cumple los presupuestos exigidos para la configuración de la posesión precaria, conforme al artículo 911° del Código Civil, pues la precariedad no se determina únicamente por la falta de título de propiedad u otro, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, y, en el presente caso, como está probado en autos, el demandado Arturo Pinedo Vela, viene conduciendo el inmueble por más de veintiséis años ininterrumpidos.

#### VI. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

#### **OBJETO DEL RECURSO**

12. El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en su artículo 366° se señala: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"; finalmente, el citado cuerpo de leyes, en su

artículo 382°, establece que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

#### ANALISIS DEL CASO

#### **Demanda: Petitorio y Fundamentos**

13. Es el caso de autos que, con fecha 03 de setiembre de 2013, las demandantes Teresa Alegría Rengifo y Sara Esther Alegría Rengifo interponen demanda de desalojo por ocupante precario contra Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, a efectos de que se ordene a los demandados la desocupación del Lote de Terreno Número Uno, de la Manzana Número Cuatro, del Plano Urbano de Pucallpa, inscrito en la Partida N° 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa, ubicado en el Jr. 09 de diciembre N° 698 de Pucallpa.

Las demandantes señalan que mediante Escritura Pública de Donación de fecha 10 de julio de 2013, otorgada por doña Lucía Ortíz Bianchi de Alegría, fueron favorecidas con la adquisición del inmueble materia de desalojo. Asimismo, señalan que los demandados usufructúan el referido inmueble, sin pagar renta, ni el impuesto predial, ni los arbitrios municipales, beneficiándose indebidamente con el uso de su propiedad, causándoles un grave e irreparable daño y perjuicio económico, pues le impide el uso y disfrute de su propiedad, ya que los demandados tienen la intención de seguir viviendo gratis.

#### Contestación: Fundamentos

14. Por su parte, los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, absuelven la demanda, mediante escrito que obra en autos de fojas 70 a 74, en donde señalan que hace más de 26 años ingresaron a vivir al inmueble, con autorización expresa de doña Lucía Ortiz Bianchi de Alegría, quien les dejó en calidad de cuidadores por el espacio de 2 años, por cuanto, la propietaria tenía que viajar al país de República de Panamá; sin embargo, hasta la fecha no ha retornado; y que durante estos largos años que vienen ocupando el inmueble, han pagado el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago de suministro de agua, desagüe y luz; por lo que, la referida posesión sobre el inmueble objeto de la presente demanda, lo vienen ejerciendo en forma continua y pacífica, habiendo demandado a la propietaria, a fin

de que se les reconozca el derecho ganado por el tiempo y se les declare propietarios del bien por prescripción adquisitiva de dominio por más de 10 años, iniciándose un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que se viene tramitando por ante este Despacho Exp. N° 574-2010, que se interpuso con anterioridad a la presente demanda sobre Desalojo por ocupante precario; y, finalmente agregan, que los recurrentes no tienen la calidad de ocupantes precarios, como tantas veces se ha indicado, por cuanto, la precariedad no se puede determinar únicamente por falta de un título de propiedad ó de arrendamiento, sino para ser considerado como tal, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

#### Desalojo Por Ocupante Precario: Marco Teórico y Normativo

**15.** Debe tomarse en cuenta que conforme a lo previsto en el **artículo 911**° del Código Civil:

"La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenia ha fenecido";

Disposición concordante con lo previsto en el **artículo 586**° del Código Procesal Civil, que refiere:

"Pueden demandar [Desalojo por Ocupante Precario]: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el articulo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución".

#### **16.** Asimismo, nuestra Jurisprudencia, señala que:

"En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un titulo que

*permita advertir la legitimidad de su posesión"* (Cas. N° 2428-2001-Lima, El peruano, 02-05-2002.Pág. 8660)<sup>15</sup>.

17. De igual forma, debe tenerse en consideración lo establecido en la Sentencia de Casación recaída en el Expediente N° 2459-2002-La Libertad, el cual señala que:

"La precariedad se determina por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien<sup>16</sup>",

y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, correspondiente a la Casación N° 2195-2011-Ucayali, que en el punto 1 de la doctrina jurisprudencial señala:

"1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo", así como señalado en el Punto 2, de la misma jurisprudencia vinculante refiere que: "Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien (...)".

**18.** De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurran de forma copulativa dos requisitos: 1) que la parte demandante acredite su derecho respecto del inmueble cuya restitución se pretende y, 2) que la parte demandada no

Código Civil, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas, Índice Analítico, Jurista Editores E.I.R.L, Agosto 2009, Lima, Pág. 625, énfasis agregado.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Código Civil. Lima, Grijley, 2008. Pág. 188.

posea título alguno o el que tenía haya fenecido; por lo que en los siguientes considerandos procederemos al análisis de dichos requisitos.

#### Respecto al derecho de la parte demandante

19. Ahora bien, con relación al primer requisito, esto es, que la parte demandante acredite su derecho sobre el bien inmueble objeto de desalojo, se advierte con la Escritura Pública N° 1640, sobre Donación, de fecha 10 de julio de 2013, que obra en autos de fojas 05 a 08 (vuelta), así como de la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 07000091 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que obra en auto a fojas 10, que las demandantes Sara Esther Alegría Rengifo y Teresa Alegría Rengifo, son propietarias del bien inmueble sito en el Jr. 9 de diciembre N° 698-Pucallpa, correspondiente al Lote 01 de la Manzana N° 04 del Plano Urbano de Pucallpa, con un área de 200.88m2, al haberlo adquirido por donación de su anterior propietaria Lucía Ortiz Bianchi de Alegría. Por lo tanto, se encuentra plenamente acreditado su derecho de propiedad sobre dicho inmueble, y como tal, están legitimadas para incoar la presente demanda, de conformidad con el Artículo 586° del Código Procesal Civil; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.

#### Respecto a la condición de precario de la parte demandada

- 20. Con relación al segundo requisito, esto es, que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido, de la revisión de autos se verifica que los demandados Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo, durante el transcurso del proceso no han acreditado contar con un título que justifique su posesión del inmueble, pues en su escrito de contestación refieren haber ingresado al inmueble en calidad de cuidadores, afirmación que no han cumplido con acreditar con medio probatorio alguno.
- 21. Asimismo, los recurrentes refieren tanto en la contestación de la demanda, como en el escrito de apelación, haber planteado una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, al encontrarse en posesión del inmueble por más de veintiséis años; sobre el particular, debe citarse lo señalado en el punto 5.6 de la Doctrina Jurisprudencial del Pleno Casatorio Civil antes referido, el cual señala que:

"La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble";

De lo cual, se desprende que el hecho de haber interpuesto una demanda de prescripción y encontrarse el proceso en trámite, no constituye un título que pueda ser oponible para desestimar la pretensión de desalojo.

22. En tal sentido, se concluye que los demandados vienen ocupando el bien inmueble objeto del presente proceso sin un título que justifique sus posesión, es decir, vienen ostentando la posesión en calidad de precario, dándose por cumplido, por tanto, el segundo requisito para amparar la demanda, razón por la cual, la presente acción debe ser estimada, y al haberla declarado así la A quo, en decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley y a derecho.

#### VII. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte, Resuelve: CONFIRMAR la Resolución Número Once, que contiene la Sentencia, de fecha 22 de enero de 2015, que obra en autos de fojas 180 a 185, que falla declarando: Fundada la demanda sobre Desalojo por Ocupante Precario, interpuesta por Teresa Alegría Rengifo y Sara Esther Alegría Rengifo, contra Arturo Pinedo Vela y Doris Romero de Pinedo; con lo demás que contiene.. *Notificándose y Devuélvase.*-

S.s.

#### BERMEO TURCHI (PRESIDENTE)

ROSAS TORRES

ATARAMA PALACIOS

#### ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

#### TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial Ucayali; Coronel Portillo, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera	Determinar la calidad de las sentencias de
П	y segunda instancia sobre desalojo por ocupante	primera y segunda instancia sobre desalojo por
GENERAL	precario, según los parámetros normativos,	ocupante precario, según los parámetros
至	doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales
	el expediente N° 02123-2013-0-2402-JR-CI-02,	pertinentes, en el expediente N° 02123-2013-0-
9	del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel	2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali;
	Portillo, 2018?	Coronel Portillo, 2018
	Sub problemas de investigación /problemas	Objetivos específicos
	específicos	
	( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la	( son actividades necesarias para alcanzar el
	tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la	objetivo general)
	elaboración de los objetivos específicos	
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la
S	sentencia de primera instancia, con énfasis en la	sentencia de primera instancia, con énfasis en la
0	introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.
$\mathbf{C}$	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de	Determinar la calidad de la parte considerativa
F	la sentencia de primera instancia, con énfasis en	de la sentencia de primera instancia, con énfasis
	la motivación de los hechos y el derecho?	en la motivación de los hechos y el derecho.
S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la
田	sentencia de primera instancia, con énfasis en la	sentencia de primera instancia, con énfasis en la
	aplicación del principio de congruencia y la	aplicación del principio de congruencia y la
S	descripción de la decisión?	descripción de la decisión.
$\Xi$	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la
	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la
	introducción y las postura de la partes?	introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de	Determinar la calidad de la parte considerativa
	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis
	la motivación de los hechos y el derecho?	en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la
	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la
	aplicación del principio de congruencia y la	aplicación del principio de congruencia y la
	descripción de la decisión?	descripción de la decisión.
	<u> </u>	